

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Custodia y cuidado personal Rad. N° .2021-00238-00

Correspondió por reparto la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal, misma que luego de su revisión preliminar, evidencia inconsistencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) Deberá el extremo demandante relacionar el nombre, identificación de los parientes por línea paterna y materna de la menor inmersa en este asunto, así también aportará las direcciones físicas y electrónicas donde deben ser notificados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 255 y 61 del Código Civil.

b) Habrá de acreditarse, el envío a la demandada por medio de correo electrónico de la demanda con sus anexos, según lo dispone el artículo 6° Decreto 806 de 2020. Igual procederá con la subsanación que de este escrito realice.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de familia del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal promovida a través de apoderada judicial por ROGER JULIÁN BERNAL RAMÍREZ en contra de PAOLA ANDREA MEJÍA SALAZAR, respecto de la menor hija en común L.B.M., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA RAMÍREZ AGUDELO, identificada con C.C.N°.43.866.560 y T.P.N°.233.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al demandante conforme al poder allegado al expediente digital, de quien no se evidenció sanción disciplinaria al momento de verificar la consulta en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 083 Hoy 05 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-